



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Jueves 24 de junio	Número 118

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 91/92, seguido en este Juzgado por lesiones agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabazamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 22 de mayo de 1993. El señor don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de Burgos, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 91/92, sobre lesiones agresión, en virtud de denuncia, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal, como denunciante Nieves Macho García y como denunciado Fidel Basurto Hontoria.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fidel Basurto Hontoria, como autor de una falta de lesiones del artículo 582, párrafo 1.º, del Código Penal, a una pena de tres días de arresto menor, domiciliario, así como a que indemnice a la señora doña Nieves Macho García, por lesiones causadas en 27.000 pesetas (veintisiete mil pesetas), por días que tardó en curar y estuvo impedida para sus ocupaciones habituales; condenando al abono de las costas procesales causadas en esta instancia. Y poniendo en las actuaciones certificación de la sentencia, incluyase la presente en el libro de sentencias de este Juzgado de Instrucción. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente para que conozca la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Nieves Macho García, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 7 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible).

4213.-3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Notificación de sentencia

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía 321/92, seguidos a instancia de Sida, S. A., representada por la Pro-

curadora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra D. Antonio Martín Antoñana, representado por el Procurador D. José María Manero de Pereda y contra Discuber, S. A., en situación de rebeldía, por medio del presente se notifica a Discuber, Sociedad Anónima la sentencia dictada en referidos autos, cuyo encabazamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a 26 de mayo de 1993. Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos y su partido, los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad número 321/92, seguidos a instancia de Sida, S. A., domiciliada en Barcelona, calle Farrel, 9-11, representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado D. José María García Moreno, contra Discuber, Sociedad Anónima, con domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía y contra D. Antonio Martín Antoñana, con domicilio en Algorta (Bilbao), calle Teleche, 7, representado por el Procurador D. José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado D. Miguel Angel Dancausa Treviño.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Sida, S. A., dirigiéndola contra Discuber, S. A., en rebeldía procesal y contra D. Antonio Martín Antoñana, representado por el Procurador D. José María Manero de Pereda, debo condenar y condeno a Discuber, S. A., a que abone a la actora la cantidad de un millón seiscientos trece mil setenta y siete pesetas (1.613.077 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial y subsidiariamente para el caso de insolvencia de la sociedad o de insuficiencia de su patrimonio social se condena a D. Antonio Martín Antoñana a que abone a la actora la cantidad de un millón seiscientos trece mil setenta y siete pesetas (1.613.077 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial. Se imponen las costas procesales causadas en este procedimiento a los demandados por mitad. Estas cantidades devengarán el interés previsto en el artículo 921 número 4 de la L. E. Civil desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago.

Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente sentencia que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de esta ciudad. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Burgos, a 7 de junio de 1993. — La Secretario (ilegible).

4251.-7.220

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Raquel Cuadrado Rica, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta localidad, se acuerda notificar a D. Emilio Pecharromán Santamaría y doña Ascensión Sanz Castro, con domicilio desconocido, la sentencia recaída en juicio de cognición civil número 29/92, cuyo encabezamiento y fallo dice:

En la ciudad de Aranda de Duero, a 4 de febrero de 1993. El señor D. José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos por D. Arsenio Pomar Requejo y doña Rufa Miguel Regidor, representados por el Procurador D. José Enrique Arnáiz de Ugarte, dirigido por el Letrado D. Francisco Javier Esgueva Díez, contra D. Emilio Pecharromán Santamaría y doña Ascensión Sanz Castro, en situación de rebeldía procesal en las presentes actuaciones, y...

Fallo: Estimar en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador D. José Enrique Arnáiz de Ugarte, en nombre y representación de D. Arsenio Pomar Requejo y doña Rufa Miguel Regidor, contra D. Emilio Pecharromán Santamaría y doña Ascensión Sanz Castro, y en consecuencia condenar a los demandados a demoler las obras realizadas en el solar de su propiedad sito en la calle El Sol, s/n., de Valdezate, existente en una zona de tres metros de anchura a contar desde la pared lateral de la vivienda propiedad de los actores en la que se hallan abiertos los ocho huecos y en toda la longitud de dicha pared; y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a los demandados.

Dedúzcase testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su razón e incorpórese la original al libro de sentencias civiles.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación por medio de escrito motivado para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía D. Emilio Pecharromán Santamaría y doña Ascensión Sanz Castro y su incorporación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Aranda de Duero, a 7 de junio de 1993. - La Secretaria, Raquel Cuadrado Rica.

4215.-9.500

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 93/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Eusebio González Tizón, representado por el Procurador D. Consuelo Alvarez Gilsanz, contra Acetran, S. A. L., representado por el Procurador José Carlos Arranz Cabestrero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Pegaso 1065 BL, matrícula BI-6572-G, tasado en 500.000 pesetas.

Pegaso 1083, matrícula BI-5903-C, tasado en 250.000 pesetas.

Daf ET 3605 DKL, matrícula BU-2394-K, tasado en 3.700.000 pesetas.

Daf 380, matrícula BU-4965-M, tasado en 3.850.000 pesetas. Matrícula BI-5948-K, tasado en 450.000 pesetas.

Man 19361fsl, matrícula BU-5970-J, tasado en 3.000.000 de pesetas.

Matrícula BI-7642-B, tasado en 250.000 pesetas.

Leciñena SRV2E, matrícula SS-00886-R, tasado en 700.000 pesetas.

Leciñena SRV2E, matrícula BI-16447-R, tasado en 550.000 pesetas.

Número SRU2E, tasado en 600.000 pesetas.

Número M21257, tasado en 600.000 pesetas.

Número SRV2e, tasado en 500.000 pesetas.

Número ML21658, tasado en 600.000 pesetas.

Matrícula M-06442-R, tasado en 500.000 pesetas.

Matrícula M-11674-R, tasado en 500.000 pesetas.

Matrícula BU-01945-R, tasado en 2.000.000 de pesetas.

Matrícula BU-01066-R, tasado en 800.000 pesetas.

Matrícula BU-1064-R, tasado en 800.000 pesetas.

Matrícula BU-01312-R, tasado en 800.000 pesetas.

Matrícula BU-01323-R, tasado en 800.000 pesetas.

Total: 19.950.000 pesetas.

Los bienes saldrán a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día 27 de septiembre, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será el fijado en cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta corriente de «depósitos y consignaciones judiciales» número 1050, 17 ejecutivos, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A.

3.^a Sólo el ejecutante podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

5.^a Se reservarán en depósito a instancias del acreedor las consignaciones de los posteriores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 27 de octubre, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de noviembre, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 20 de mayo de 1993. El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

4255.-10.450

Cédula de notificación

Doña Raquel Cuadrado Rica, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta villa, en el día de la fecha se notifica a doña

María Elvira González Vicente, en la sentencia número 97/93, recaída en el juicio de faltas 12/92, cuyo fallo copiado literalmente dice así:

«Que debo absolver y absuelvo a D. José Luis Vázquez Lerma, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas».

Y para que sirva de notificación en forma para doña María Elvira González Vicente, expido la presente en Aranda de Duero, a 8 de junio de 1993. - La Secretaria, Raquel Cuadrado Rica.

4216.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Anuncio de subasta de derechos de traspaso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación y acordado por providencia de fecha 4 de junio de 1993, se dispone la subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso pertenecientes al deudor don Esteban Puig-Domenech Varas. Expediente 013044758-PDV.

La subasta se celebrará el día 20 de julio de 1993, a las 11 horas, en el Salón de Actos de la A. E. A. T., de Burgos, calle Vitoria, 39.

Bienes embargados a enajenar:

Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios sito en la calle Avila, número 21, bajo, de Burgos, propiedad de doña Ana María Casado Miñón, en el que el deudor ejerce la actividad de carpintería metálica. Valorado a efectos de subasta en doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 pesetas).

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. - Los derechos que se enajenan corresponden al inmueble anteriormente descrito propiedad de doña Ana María Casado Miñón.

2. - Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por ciento del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3. - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

4. - El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, pudiendo hacerse ésta en calidad de ceder a terceros, manifestándolo a la mesa en el acto de la subasta, debiendo ser identificado el tercer adquirente dentro de los cinco días concedidos para completar el importe de la adjudicación.

5. - En cualquier momento posterior al de declararse desierto la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

6. - Desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el

licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A. E. A. T. de Burgos, debiendo incluirse en el sobre cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

7. - El adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso estará en todo a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8. - Los propietarios del inmueble que resulten desconocidos o declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios también desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Burgos, 8 de junio de 1993. - La Jefa de Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

4263.-9.120

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de junio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo 0900902 de la empresa «Trans Unión Gas Asociación, S. A.» (Tuga, S. A.).

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Trans Unión Gas Asociación, S. A.», suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 20-4-1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completo toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 4-6-1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora del Convenio.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de junio de 1993. - El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo para Tuga, S. A., Empresa Distribuidora de Gases Licuados del Petróleo

Artículo 1.º - *Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en la empresa Tuga, S. A.

Art. 2.º - *Ambito funcional.* El presente Convenio será de aplicación en la empresa Tuga, S. A.

Art. 3.º - *Ambito personal.* Incluye a la totalidad del personal asalariado de la empresa citada, así como al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio, aunque en la fecha de su aprobación no esté ya en la empresa, por haber causado baja.

Art. 4.º - *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo al 1 de enero de 1993 y su vigencia será de un año, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 5.º - *Prórroga.* El presente Convenio será prorrogado de año en año si no mediase denuncia por cualquiera de las partes con la antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 6.º - *Vinculación.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, a efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Art. 7.º - *Condiciones más beneficiosas.* Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales.

Art. 8.º - *Absorción.* Las cantidades que se hubieran dado con anterioridad a la firma del Convenio no serán absorbibles salvo que se hubieran dado con anticipos a cuenta del Convenio.

Art. 9.º - *Clasificación del personal.* La clasificación del personal que presta sus servicios en esta empresa afectada por el presente Convenio se regulará por lo establecido en la vigente Ordenanza laboral del 29 de julio de 1974 (B. O. E. de 9 de agosto).

Art. 10. - *Retribuciones.* El sistema retributivo que establece el presente Convenio sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho aplica la empresa en el momento de su entrada en vigor.

Dicho sistema retributivo estará compuesto por:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales.

Art. 11. - *Salario base.* Se fija una retribución base según tabla salarial anexa a este Convenio. Cuando un trabajador simultanee dos o más categorías, éste cobrará el salario inmediatamente superior a la categoría mayor de entre las que simultanee.

Art. 12. - *Complementos salariales.* Los complementos salariales estarán compuestos por:

- a) Antigüedad.
- b) Gratificaciones extraordinarias.
- c) Plus de reparto y descarga.

Antigüedad. - El personal fijo de plantilla percibirá cuatrienios al 3 %. La antigüedad será computada desde el momento del ingreso en la empresa incluido el período de aprendizaje, servicio militar, baja por enfermedad o accidente o cargo público.

Gratificaciones extraordinarias. - Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y participación en beneficios se abonarán cada una de ellas a razón de 30 días de salario de Convenio más antigüedad, según Ley.

La paga de beneficios se devengará el 31 de diciembre de cada año y se abonará dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su devengo.

Plus de reparto de descarga. - Los trabajadores-repartidores percibirán una bonificación de 31 pesetas por botella repartida a partir de las 55 botellas. Se realizará el cómputo por día de trabajo y se reflejará la cantidad resultante en la nómina correspondiente. En los meses de julio, agosto y septiembre se comenzará a percibir la bonificación señalada a partir de las 50 botellas.

En caso excepcional en que se tenga que descargar a mano un camión, el repartidor estará obligado a hacerlo, percibiendo por ello la cantidad de 645 pesetas por descarga de camión tipo para cada trabajador (420 botellas sobre tres trabajadores), siempre que la descarga se haga dentro de la jornada laboral. Si el camión no fuese tipo, se aumentará o disminuirá la percepción proporcionalmente.

Art. 13. - *Plus de transporte.* Para los trabajadores de la empresa que tengan que desplazarse diariamente al almacén, se establece un plus mensual de 4.045 pesetas.

Art. 14. - *Plus de quebranto de moneda.* Este plus se abonará a los conductores-repartidores y almaceneros-carretileros, se establece un plus mensual de 1.597 pesetas.

Art. 15. - *Seguro de accidentes.* Se contratará un seguro de accidentes con prima a cargo de la empresa por un capital de 2.000.000 de pesetas en caso de muerte y de 4.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Art. 16. - *Horas extraodinarias.* Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible el número de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. - Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como riesgo de pérdida de materias prima o inmovilizado: realización.

2. - Horas extraordinarias por pedidos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley, se utilizará ésta.

Toda hora extraordinaria se abonará como mínimo con un incremento del 75 % sobre el valor de la hora normal.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la empresa informará periódicamente a los delegados de personal el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 17. - *Jornada laboral.* Se establece una jornada máxima de 1.760 horas de trabajo real o efectivo, que se realizará de lunes a viernes.

Durante los meses de verano el personal de oficina tendrá la jornada continuada como en años anteriores.

Art. 18. - *Vacaciones.* Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales, como mínimo al año, remunerados según la media del total de retribuciones de los tres últimos meses, siendo éstos entre los meses de junio y septiembre.

Asimismo, los trabajadores de la empresa podrán disfrutar, por asuntos propios, tres días de vacaciones al año, que no podrán tomarse inmediatamente anterior o posterior a festividades. De cualquier manera deberá comunicarse siempre que sea posible con una antelación mínima de 15 días. Además de lo anterior se dispondrá de 16 horas al año cuyo disfrute se pactará con la dirección y no será necesariamente en jornada completa.

Art. 19. - *Ropa de trabajo.* La empresa dotará a los trabajadores de ropa (dos uniformes de invierno y dos de verano) y calzado (uno de invierno y uno de verano).

Art. 20. - *Jubilación. Contrato de relevo.* Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años los trabajadores podrán jubilarse, bien sea por opción del trabajador o por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, suscribiendo un contrato de relevo a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Art. 21. - *Baja por enfermedad o accidente.* Los trabajadores que se encuentran en situación de incapacidad transitoria percibirán durante el tiempo que se encuentran en dicha situación el 100 por 100 del salario real.

Art. 22. - *Dietas.* Los trabajadores percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Dieta completa: 2.700 pesetas.

Media dieta: 1.250 pesetas.

Art. 23. - *Rendimiento.* Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento mínimo exigible, siendo éste el que tenga acordado empresa y trabajador a la firma del Convenio.

Aquellas empresas en que no esté pactado podrán proceder a su determinación entre empresa y trabajadores. En caso de no llegar a acuerdo lo entenderá la Comisión Mixta del Convenio.

La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base establecido en el presente Convenio.

Art. 24. - *Derechos sindicales.* La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

La empresa respetará el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 25. - *Seguridad e higiene en el trabajo.* La legislación sobre seguridad e higiene en el trabajo es de obligado cumplimiento en la empresa y centros acogidos a este Convenio.

Los trabajadores deben avisar con la máxima diligencia a su jefe inmediato de los accidentes, riesgos e imperfecciones de la maquinaria, instalaciones y materiales que usen, incurriendo en la responsabilidad a que hubiere lugar de no hacerlo.

Art. 26. - *Comisión paritaria.* Se establece para la interpretación del presente Convenio, discrepancias o aplicación del mismo, una comisión paritaria, compuesta por un miembro de cada parte.

Art. 27. - *Cláusula final.* En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector de 29 de julio de 1974 (B. O. E. de 9 de agosto de 1974).

A N E X O TABLA SALARIAL

<i>Categoría profesional</i>	<i>Salario mes pesetas</i>	<i>Total anual pesetas</i>
GRUPO I		
Encargado general	110.000	1.650.000
Jefe de negociado	95.190	1.427.850
Oficial de primera	94.040	1.410.600
Oficial de segunda	88.500	1.327.500
Auxiliar administrativo	89.650	1.344.750
Cobrador	88.550	1.327.500
Aspirante (hasta 18 años)	75.190	1.127.850
GRUPO II		
Conductor de camión pesado	94.040	1.410.600
Conductor-repartidor	94.040	1.410.600
Almacenero-carretillero	94.040	1.410.600
Jefe de mecánicos	94.040	1.410.600
Mecánico instalador Ofic. de 1. ^a	95.190	1.427.850
Mecánico visitador Oficial de 2. ^a	94.040	1.410.600
Conductor de carretilla	88.500	1.327.500
Guarda de almacén	88.500	1.327.500
GRUPO III		
Limpiadora	73.800	1.107.000
	4222.-	25.650

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación de Burgos

Anuncios de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 31 de mayo de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Vicente Arribas Santamaría y su esposa doña María Belén González Arauzo, en expediente administrativo de apremio inscrito en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 6 de septiembre de 1993, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 -en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.^o Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.642, folio 15, finca 29.828. Urbana, número 29, duplicado A; local comercial planta baja, sótano y primera, de la casa número 31 y 33, de la calle Santa Agueda, de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de 39,40 m.², en cada una de las tres plantas de sótano, baja y primera, en total tiene una superficie de 118,20 m.². Linda al frente, por donde tiene su entrada, con la zona de jardín situada hacia la calle de Santa Agueda; al fondo, paso común entre las viviendas y la zona comercial; por la derecha, con resto de la finca matriz, hoy de Javier López, y por la izquierda, resto de la finca matriz de esta procedencia. Cuota-valor: 2,35 %.

Tipo de licitación: Cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

2.^o Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad subastada.

3.^o Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.^o Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los in-

teresados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

Advertencias.— Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 8 de junio de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de mayo de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor doña Ana María Nuño Arribas y su esposo don Virgilio José Díez Ceballos, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 6 de septiembre de 1993, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.651, folio 224, finca 16.720. Urbana, vivienda derecha D de la casa número 10 de la calle Arco del Amparo, en el Barrio de Las Huelgas, de esta ciudad. Consta de planta de sótano, con una superficie construida de 28,65 m.² y una superficie útil de 23,73 m.², planta baja, con una superficie construida de 73,14 m.² y útil de 62,06 m.², distribuida en: hall de entrada, distribuidor, cocina, garage, aseo y comedor-salón. Planta primera, con una superficie construida de 75,42 m.² y útil de 63,87 m.², distribuida en: paso, cuatro dormitorios y dos baños. Con una superficie útil total de sus tres plantas de 149,66 m.² y construida de 177,21 m.². Tiene igualmente un jardín posterior privativo de esta vivienda, con una superficie de 39,54 m.². Linda Norte, calle Arco del Amparo; Este, con finca de Ignacio del Río Miguel; Oeste, con vivienda izquierda «I» y jardín posterior de la vivienda, y Sur, con finca segregada y cedida al Ayuntamiento de Burgos. Con una cuota-valor del 50 %.

Tipo de licitación: Un millón novecientas cincuenta y nueve mil cincuenta y ocho pesetas (1.959.058 pesetas).

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre el inmueble que se enajena existen las siguientes cargas:

- A favor de Hipotebansa, S. A., por importe de 28.233.729 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 22 de febrero de 1993.

- A favor del Banco Popular, S. A., por importe de 5.197.050 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 22 de febrero de 1993.

- A favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por importe de 274.727 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 22 de febrero de 1993.

- A favor de D. Juan Manuel Moreno González, por importe de 313.162 pesetas.

- A favor de Comercial Aplys, S. A., por importe de 353.708 pesetas.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. - Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 9 de junio de 1993. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

4286.-20.520

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

Jesús Tobalina Aguado, ha solicitado autorización para realizar una plantación de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Las Canteras.

Municipio: Miranda de Ebro (Burgos).

Río: Bayas.

Superficie de la plantación: 0.1200 Has. (0.0240 en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza-, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de mayo de 1993. - El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4076.-3.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con carácter inicial, la Ordenanza de quioscos y terrazas de veladores, se expone al público por plazo de treinta días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente.

De no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá aprobada definitivamente.

Aranda de Duero, 10 de junio de 1993. - La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

4293.-3.000

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con carácter inicial, la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio, se expone al público por plazo de treinta días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente.

De no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá aprobada definitivamente.

Aranda de Duero, 10 de junio de 1993. - La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

4294.-3.000

Junta Vecinal de Urbel del Castillo

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1993, el proyecto de ejecución de depuración de aguas en esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Eugenio Quintero Martínez, por un importe de 3.554.057 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Urbel del Castillo, a 3 de junio de 1993. - El Alcalde, Laureano Santamaría.

4082.-3.000

Ayuntamiento de San Juan del Monte

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Monte ha aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1993, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 2.500.000 pesetas.

Finalidad: Financiación de obra de pavimentación incluida en F. C. L. de la Excm. Diputación de Burgos.

Plazo de amortización: 5 años.

Tipo de interés: 13,50 %.

El acuerdo se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En San Juan del Monte, a 9 de junio de 1993. - El Alcalde-Presidente (ilegible).

4295.-3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Este Ayuntamiento ha aprobado el padrón del siguiente impuesto: Vehículos de tracción mecánica.

Los interesados en conocerlo y formular alegaciones lo tienen a su disposición durante un período de 15 días. Asimismo y también desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el período cobratorio en voluntaria se iniciará a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial, durante siete días.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sotillo de la Ribera, a 10 de junio de 1993. - El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

4296.-3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 5 de abril de 1993, con el voto favorable de cuatro Concejales de los cinco que forman esta Corporación, a la que han asistido cuatro Concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal, 1.902.000 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 2.617.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 40.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 941.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 2.600.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 75.000 pesetas.
- Total: 8.175.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.568.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 10.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 363.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.522.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.262.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.450.000 pesetas.
- Total: 8.175.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alfoz de Santa Gadea, a 4 de junio de 1993. - El Presidente (ilegible).

4298.-3.000

Ayuntamiento de Valmala

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 140.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 173.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 510.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.478.400 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 650.000 pesetas.

Total ingresos: 4.951.900 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 520.600 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.695.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 56.300 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.680.000 pesetas.

Total gastos: 4.951.900 pesetas.

Conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento: Secretario-Interventor: Forma agrupación con el Ayuntamiento de Rábanos: Vacante.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valmala, a 11 de junio de 1993. - El Alcalde (ilegible).

4299.-3.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS